



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 3 DE 2015

(Enero 30 de 2015)

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial”

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-10763 del 13 de Noviembre de 2014, el profesional de la arquitectura de nacionalidad Española CARLOS FRANCISCO VEGA GIL, identificado con pasaporte No. BD228647 presentó documentación para trámite de Licencia Temporal Especial.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial
- ✓ Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Comunicación calendada el 04 de diciembre de 2014 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Gonzalo Velasco Vicente Representante Legal de la empresa SERDEL SUCURSAL EN COLOMBIA, en la que informan que el profesional Español CARLOS FRANCISCO VEGA GIL se desempeñará como Gerente de Fabrica de Diseño para la ejecución del contrato que les fuera adjudicado por FONADE cuyo objeto es “ *FABRICA DE DISEÑOS Y DE ESTUDIOS TECNICOS QUE PROPORCIONE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS REQUERIDOS POR FONADE, EN EL DESARROLLO DE SUS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA*, indicando las funciones a desarrollar, el tiempo de duración del contrato y el cumplimiento de la experiencia requerida para ejercer el cargo que motiva su actividad en el país.
- ✓ Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa SERDEL SUCURSAL EN COLOMBIA.
- ✓ Certificación del ejercicio profesional emitido por el colegio oficial de arquitectos de Madrid, debidamente apostillado.



Hoja No. 2 de la Resolución No. 3 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario 02 – Matrículas de la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos legales pertinentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia Temporal Especial al arquitecto CARLOS FRANCISCO VEGA GIL, identificado con pasaporte No. BD228647 para ejercer la profesión de arquitecto en Colombia, en la empresa SERDEL SUCURSAL EN COLOMBIA, exclusivamente en el cargo de Gerente de Fabrica de Diseño para la ejecución del contrato suscrito con FONADE cuyo objeto es " *FABRICA DE DISEÑOS Y DE ESTUDIOS TECNICOS QUE PROPORCIONE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS REQUERIDOS POR FONADE, EN EL DESARROLLO DE SUS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener el arquitecto CARLOS FRANCISCO VEGA GIL.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).

EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala

SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva
Proyectó: Jhon Jairo Rodriguez Ladino/ Profesional Universitario 02 Matrículas DE